Riohacha D.T.C., 1 de agosto de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	REBECA REMEDIOS DEL PRADO AMAYA
DEMANDADO:	FRANCA MARIA GOURIYÚ
RADICACION:	44–001–41–89–002–2022–00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora NO subsanó la demanda de la referencia, toda vez que, el escrito de subsanación no se presentó en debida forma, pues persiste la inconsistencia al solicitar el cobro de los intereses moratorios a partir del 27 de febrero de 2021, coincidiendo dicha fecha con la del vencimiento de la obligación consignada en la letra de cambio aportada, encontrando esta agencia judicial que no se corrigió esa irregularidad advertida en proveído adiado veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), habida consideración que se insiste en el cobro de intereses por mora a partir de una fecha en la que estos no se habían causado.

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda ejecutiva presentada por REBECA REMEDIOS DEL PRADO AMAYA contra FRANCA MARIA GOURIYÚ.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA de la demanda referida con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la constancia a través del Sistema Justicia siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358258da2af4c883388c7c41d1c9db94b298fd300aadef5ee3a5719b0a839a4e**

Documento generado en 01/08/2022 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica